

AVISO

El Curador Urbano Primero de Montería (Córdoba), Arquitecto **WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ**, en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 2015, 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 65 de la Ley 9 de 1989, hace saber **se resuelve el Recurso de Reposición, contra la Resolución No. 001-2022, "por medio de la cual se declaró desistida la solicitud de licencia urbanística de construcción en la modalidad de modificación y ampliación para edificación comercial en dos (2) pisos en el predio con nomenclatura K 14 44 16 Urbanización Portal de Almería de la ciudad de Montería"**, radicada por **RODOLFO MARTINEZ OSORIO**, Identificado con cédula de ciudadanía **No. 78.691.418**; a través de Resolución **No. C002-2022 R.R**, del 17 de marzo de 2022, por lo tanto se hace notificar de la presente decisión mediante aviso a los titulares, vecinos colindantes del predio objeto de la licencia antes referida y a los terceros que no hayan intervenido en la actuación y que se puedan ver afectados en forma directa con el acto administrativo antes citado.

La presente publicación se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y el decreto 1077 de 2015 para efectos de notificar al interesado del presente tramite.

El presente aviso se fija en la cartelera del despacho del Curador Urbano Primero de Montería localizada en la Carrera 6 19 31 Local 1 y se publica en la página web www.curaduria1monteria.com

Cordialmente,



WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
Curador Primero Urbano de Montería

RESOLUCIÓN No. C002-2022 R.R.

(17 MAR. 2022)



Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición, contra la resolución no.001-2022. "Por medio del cual se declaró desistida la solicitud de licencia de construcción en modalidad modificación y ampliación para edificación comercial en dos (2) pisos.

EL CURADOR URBANO PRIMERO DE MONTERIA,

El suscrito curador Primero Urbano de Montería, William Enrique Taboada Diaz, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la ley 388 de 1997, la ley 810 de 2003, y el decreto único reglamentario 1077 de 2015.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el señor Rodolfo Martinez Osorio identificado con cedula de ciudadanía número 78.691.418, radicó ante la Curaduría Urbana Primera de Montería, solicitud de Licencia Urbanística de Construcción en la modalidad de modificación y ampliación para edificación comercial en dos (2) pisos, a dicho proyecto por reparto le correspondió el número de radicado 23001-1-21-0251.

SEGUNDO Una vez revisada la documentación aportada se evidenció que, para poder continuar a la siguiente fase del trámite, era necesario que realizara unas correcciones al proyecto.

TERCERO Razon por la cual la Curaduría Urbana Primera de Montería en fecha 11 de octubre de 2021 procedió a emitir acta de observaciones la cual le fue notificada al señor Rodolfo Martinez al correo electrónico fitomaos@yahoo.es en donde se le requirió para que procediera a subsanar las falencias encontradas en su solicitud.

CUARTO: El acta de observaciones comprendía varias secciones que describían el tipo de observación y el aspecto a corregir, así: primero el acápite de observaciones generales el cual reseñaba seis (6) observaciones, después se describieron las observaciones arquitectónicas y se señalaron once (11) y por último se describieron las observaciones estructurales y se señalaron cuatro (4) observaciones.

QUINTO: En el penúltimo párrafo del acta de observaciones se le comunicó al solicitante que, según lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.2.2.4 contaba con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento, y que este término podría ser ampliado a solicitud de parte por 15 días hábiles adicionales.

SEXTO: El titular de la licencia solicitó, mediante oficio de fecha 24 de noviembre de 2021, la prórroga que se indica en el numeral anterior y la misma le fue concedida.

Carrera. 6 No. 19-31 Local 1 B/Chuchurubí
Tel: 7892842 - 3015016263 email cu1monteria@gmail.com
Montería- Córdoba

www.curaduria1monteria.com

Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. C002-2022 R.R.
(17 MAR. 2022)



SEPTIMO: Sin embargo, al agotarse el plazo estipulado para la prorroga, el solicitante de la licencia había subsandado parcialmente las observaciones indicadas en el acta, puesto que no presentó correcciones respecto de las observaciones estructurales, no atendió la observación general indicada en el numeral tercero del acta de observaciones, la cual requería se aportara copia de la Resolución No. 23001-2-06-0327 expedida el 20 de diciembre de 2006, y las demás observaciones generales no fueron corregidas, así mismo tampoco corrigió en su totalidad las observaciones arquitectónicas.

OCTAVO: Es de anotar que respecto de la observación general del numeral quinto, que indica que " el predio objeto de estudio de acuerdo al plano 29U del Acuerdo 003 de 2021 nuevo POT de Montería, se encuentra con tratamiento urbanístico de renovación, y según estipula el artículo 472 de dicho acuerdo denominado Régimen de transición "para los tratamientos de desarrollo y renovación a la entrada en vigencia del presente plan se dará aplicación a la norma general contenida en el presente acuerdo, la cual se podrá complementar mediante las nuevas UDP en los términos definidos en este acuerdo". La subanación de este numeral depende de la reglamentación que el municipio de Montería realice de las normas de edificabilidad a través de las Unidades de Planificación Urbana UDP, hasta la fecha el municipio no ha publicado regulación al respecto.

NOVENO: En conclusión el señor Rodolfo Martínez Osorio no atendió en su totalidad las observaciones del acta, y no corresponde con la realidad lo indicado en el recurso de Reposición donde menciona "que solo tenía pendiente un documento que depende de la administración municipal (..), quienes entre otras cosas a ún no han presentado la aclaración motivada y por escrito respecto de las zonas con riesgo de inundación y la indicación de cuales de los niveles de riesgo ameritan presentar un plan de riesgo específico" puesto que además de esa observación no se subsanaron todas las que se indicaron con anterioridad.

DECIMO: Razón por la cual y dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 2.2.6.1.2.3.4, este despacho procedió a expedir la Resolución de desistimiento número 001-2022 de fecha 05 de 01 de 2022, la cual le fue notificada al solicitante y en consecuencia

UNDECIMO: El señor Rodolfo Martínez Osorio interpuso Recurso de Reposición ante el Curador Urbano Primero de Montería, el cual en uso de sus facultades legales.

RESOLUCIÓN No. C002-2022 R.R.

(17 MAR. 2022)



RESUELVE

PRIMERO: No conceder el Recurso de Reposición interpuesto por el señor RODOLFO MARTÍNEZ OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía número 78.691.418 en contra de la resolución N°001-2022 por medio de la cual se declaró Desistida la Solicitud de licencia de construcción en modalidad modificación y ampliación para edificación comercial en un (1) piso.

SEGUNDO: Notificar el presente acto en los términos del artículo 67 del C.P.C.A.

TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Notifíquese y cúmplase

Dada en Montería, el 17 de marzo de 2022.


WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
Curador Urbano Primero de Montería.